



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de junio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCERA PERSONERIA* a la doctora *ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO* para actuar como apoderada judicial de la demandante.

La demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *ISCELINA CRISTANCHO DE CARRILLO* reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* este auto a los señores *BUENAVENTURA CRISTANCHO GEREDA, JOSE RAFAEL CRISTANCHO GEREDA Y JOSE ROSARIO CRISTANCHO GEREDA* y *CÓRRASELES* traslado de la demanda y sus anexos, para que en término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben comparecer al proceso conforme lo prevé el artículo 73 ibídem. (con Apoderado Judicial).

Para lo anterior deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y sus anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la constancia de entrega.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por ser procedente, se accede a la solicitud de inscripción de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, toda vez que establecida la cuantía del bien inmueble objeto de la misma, acreditó haber prestado caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Líbrese oficio en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la doctora *AGNELA YULIETH BEDOYA VELASCO* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de petición de herencia promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *ISCELINA CRISTANCHO DE CARRILLO* en contra de los señores *BUENAVENTURA CRISTANCHO GEREDA, JOSE RAFAEL*

CRISTANCHO GEREDA Y JOSE ROSARIO CRISTANCHO
GEREDA.

TERCERO. DÉSE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00079-00 Petición de herencia.

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ceef7ef35f4fd54779bf66115484b1a5242998a2e12dd4cde59be4f587355a8

Documento generado en 30/06/2021 05:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>